



DECRETO ALCALDICIO N° 401

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal de Funcionamiento de Corral Municipal para Vehículos de la comuna de Cabo de Hornos.

PUERTO WILLIAMS; 03 de septiembre de 2025

VISTOS

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- Decreto Alcaldicio de Personal N° 1067, de fecha 06/12/2024 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- Decreto Alcaldicio de Personal N° 684, de fecha 30/06/2025, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- El Acta de la Sesión Ordinaria N° 25, de fecha 02/09/2025 en donde se aprobó la moción de acuerdo N° 106;
- Lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley N°18.695;
- El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Cabo de Hornos en su sesión ordinaria N°25 de fecha 2 de septiembre de 2025, que aprobó la dictación de la presente ordenanza;
- El Certificado N°143, de fecha 03/09/2025; emitido por el Secretario Municipal suplente que certifica la aprobación del acuerdo N°107, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 02/09/2025.

CONSIDERANDO:

- Que resulta necesario regular el retiro de vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren mal estacionados, abandonados, sin documentación vigente o en infracción a la normativa de tránsito, a fin de resguardar el orden y seguridad en las vías públicas de la comuna;
- Que la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos carece de normativa previa sobre esta materia y requiere establecer un procedimiento claro para el funcionamiento de un corral municipal destinado al aparcamiento y custodia de dichos vehículos retirados de circulación;
- Que, el honorable concejo en Sesión Ordinaria N° 25, de fecha 02/09/2023 aprobó las Mociones de Acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Patricio Fernández Alarcón, la cual quedó reflejada en el acuerdo N.º 107, de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

DECRETO :

1º **APRUÉBASE,** la siguiente Ordenanza Municipal:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE CORRAL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNO

Artículo 1º.- Del Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular la operación y fiscalización del Corral Municipal de Vehículos de la comuna de Cabo de Hornos, destinado al almacenamiento temporal de vehículos retirados de la vía pública o espacios de uso público.

Se aplica a automóviles, motocicletas, remolques y camiones de pequeña envergadura que sean

retirados de circulación dentro del territorio comunal por las causales establecidas en esta ordenanza.

Artículo 2°.- Del Corral Municipal

El Corral Municipal es el recinto habilitado por la Municipalidad para el aparcamiento, custodia y resguardo de los vehículos señalados en el artículo anterior.

Dicho recinto cuenta con las condiciones de seguridad adecuadas para prevenir daños o robos, e impedir el acceso de personas no autorizadas.

La administración del Corral Municipal estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, o de la unidad que el alcalde determine mediante decreto alcaldicio, la cual será responsable de la custodia de los vehículos y del mantenimiento del lugar.

Artículo 3°.- De las Causales de Retiro de Vehículos

El retiro y traslado al Corral Municipal procederá previa disposición mediante decreto alcaldicio, fundado en las causales que se señalan a continuación, y siempre previa constatación por un inspector municipal debidamente autorizado o por Carabineros de Chile, dejando registro escrito y fotográfico de la situación:

- a) Estacionamiento en lugar prohibido o forma indebida, obstruyendo la circulación vehicular o peatonal, o incumpliendo señales u ordenanzas de tránsito.
- b) Evidente estado de abandono en la vía pública o en espacios de uso público, entendiéndose como tal aquel vehículo que permanezca inmóvil por un período prolongado (ejemplo: superior a 30 días) con señales de deterioro, falta de patentes o indicios de desuso.
- c) Falta de documentación obligatoria para circular, como placa patente, permiso de circulación al día o revisión técnica vigente, que haga presumir que el vehículo no está habilitado legalmente para el tránsito.
- d) Infracciones a la normativa de tránsito u ordenanzas municipales que por su gravedad o reiteración hagan necesaria la remoción del vehículo para resguardar la seguridad, el orden o el medio ambiente (por ejemplo, vehículos que derramen sustancias peligrosas, que obstaculicen accesos a propiedad pública o privada, o que se encuentren en condiciones que supongan un riesgo).

Artículo 4°.- Del Procedimiento de Retiro y Traslado

El retiro y traslado de los vehículos al Corral Municipal será efectuado por personal municipal autorizado o por empresas contratadas para tal efecto, utilizando vehículos municipales o arrendados para el remolque pertinente, adscritos a la Dirección de Obras Municipales.

Durante el procedimiento de retiro se deberá actuar con la debida precaución para evitar daños al vehículo.

Se levantará un acta o registro del procedimiento, indicando al menos:

- fecha, hora y lugar del retiro;
- individualización del vehículo (marca, modelo, color, número de placa patente si la tuviere);
- nombre y cargo del funcionario actuante;
- motivo del retiro;
- estado aparente del vehículo (incluyendo daños visibles).
-

Dicha acta será firmada por el funcionario responsable y, de ser posible, por un testigo (un efectivo de Carabineros o un vecino presente). El acta quedará archivada en la Municipalidad como respaldo del procedimiento.

Artículo 5°.- De la Recepción en el Corral Municipal

Al ingresar el vehículo al Corral Municipal, el Jefe de Tránsito, en su calidad de encargado del recinto, verificará la identidad del vehículo con el acta de retiro y lo inscribirá en un Registro de Vehículos Custodiados, asignándole un número correlativo de ingreso.

El Jefe de Tránsito queda facultado por esta ordenanza para actuar como ministro de fe, exclusivamente para certificar el ingreso, estado y condiciones del vehículo y sus elementos al momento de la recepción, levantando para ello un Acta de Recepción.

A dicha acta se agregarán fotografías que den cuenta del estado del vehículo al momento del ingreso (como mínimo, vistas frontal, posterior y laterales, y de todo daño visible o elemento relevante).

El vehículo será depositado en el lugar designado y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para su custodia. El encargado del corral no podrá entregar el vehículo sin la

autorización que corresponda, conforme al procedimiento de restitución regulado en esta ordenanza.

No se permitirá la extracción de objetos o accesorios mientras el vehículo permanezca bajo custodia municipal, salvo autorización expresa del propietario o por orden de autoridad competente.

Artículo 6º.- De los Derechos Municipales por Traslado y Almacenamiento

Por los servicios de retiro, traslado y custodia de vehículos en el Corral Municipal, se cobrarán los derechos municipales correspondientes al propietario o responsable del vehículo.

Los montos de los derechos son los siguientes:

- **Traslado:**
 - 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) por vehículo de cuatro ruedas (automóviles, camionetas, remolques y similares).
 - 0,5 UTM por vehículos de dos ruedas (motocicletas).Este cobro corresponde al servicio de enganche, arrastre y descarga en el corral.
- **Almacenamiento:**
 - 0,2 UTM diarios por automóviles, camionetas, remolques y food trucks.
 - 0,1 UTM diarios por motocicletas, carros de arrastre y bicicletas.El cálculo se hará desde el día de ingreso al corral hasta el día de retiro efectivo, ambos inclusive.

Los derechos municipales podrán ser modificados por acuerdo del Concejo Municipal, y su equivalencia en moneda nacional se determinará conforme al valor de la UTM vigente al momento del pago.

Estos cobros tienen por finalidad cubrir los gastos operativos del servicio y no eximen al infractor de las multas de tránsito u otras sanciones que correspondan por la infracción cometida.

Artículo 7º.- De la Forma de Pago y Recaudación

El pago de los derechos municipales por traslado y almacenamiento se realizará de la siguiente forma:

- a) **Emisión del certificado de cobro:** El propietario o interesado deberá acudir al Juzgado de Policía Local, que emitirá un certificado con el detalle del monto total a pagar.
- b) **Pago en Tesorería Municipal:** Con dicho certificado, el interesado deberá dirigirse a la Tesorería Municipal de Cabo de Hornos para efectuar el pago correspondiente. La Tesorería entregará el recibo oficial.
- c) **Presentación del comprobante en el Corral Municipal:** El recibo expedido por la Tesorería, junto con el certificado emitido por el Juzgado, deberán presentarse al encargado del Corral Municipal, quien autorizará la entrega y retiro del vehículo.
- d) **Recaudación y destino de fondos:** La Tesorería Municipal será la única autoridad competente para recibir y gestionar estos ingresos, los que deberán destinarse a las partidas presupuestarias correspondientes. En ningún caso el personal del Corral Municipal estará facultado para recibir pagos directos.

Artículo 8º.- De los Procedimientos de Entrega al Propietario

Para retirar un vehículo del Corral Municipal, el propietario, su representante legal o la persona legitimada para ello deberán presentar:

- a) Cédula de identidad vigente del solicitante.
- b) Documentación que acredite la propiedad del vehículo (por ejemplo, el certificado de inscripción o padrón del vehículo extendido por el Registro Civil) y, de ser procedente, el permiso de circulación vigente o justificación de su inexistencia.
- c) Comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal por todos los derechos de traslado y almacenamiento adeudados hasta la fecha de retiro.

En los casos en que el retiro del vehículo tenga origen en una infracción a la normativa de tránsito u ordenanzas municipales, la entrega deberá contar además con la resolución del Juzgado de Policía Local que lo autorice.

Verificados los documentos y, en su caso, la resolución judicial, el encargado del corral entregará el vehículo junto con un Acta de Entrega, que indicará la fecha y hora de retiro, el nombre del receptor y constancia de haberse restituido el vehículo en las condiciones registradas al ingreso

(salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo). Tanto el propietario (o su representante) como el encargado firmarán dicha acta en señal de conformidad con la entrega.

En caso de que el vehículo no cuente con los permisos o condiciones mínimas para circular al momento de la entrega (por ejemplo, falta de placa patente o permiso de circulación vencido), el propietario deberá retirarlo del recinto mediante remolque particular o tomar las medidas necesarias para su traslado seguro, no pudiendo hacer uso de él en la vía pública hasta regularizar su situación.

Artículo 9°.- Notificación al Propietario y Coordinación con el Juzgado de Policía Local

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al ingreso de un vehículo al Corral Municipal, ya sea por infracciones a la Ley de Tránsito u ordenanzas municipales o por cualquier otra causal prevista en la presente ordenanza, la persona que lo recepcione remitirá los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, el cual dispondrá la notificación al propietario conforme a las normas establecidas en la Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 10°.- De los Plazos para Reclamación y Retiro de Vehículos.

El propietario tendrá un plazo de hasta 60 días hábiles, contados desde la fecha de notificación, para presentarse a reclamar y retirar su vehículo del Corral Municipal cumpliendo con los requisitos establecidos (documentación y pago).

Si transcurrido dicho plazo el vehículo no es reclamado ni retirado, la Municipalidad quedará facultada para disponer del mismo conforme al artículo siguiente, previo cumplimiento de una notificación adicional de aviso de remate o disposición final.

No obstante, lo anterior, si el propietario se presentase extemporáneamente antes de la disposición final del vehículo, podrá retirar este pagando la totalidad de los cargos acumulados, salvo que ya se haya emitido la resolución de remate o desecho.

Artículo 11°.- Del Destino de Vehículos No Reclamados.

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior sin que el vehículo haya sido retirado por su propietario, la Municipalidad podrá declararlo formalmente en estado de abandono mediante resolución fundada del alcalde. Una vez declarado abandonado, el vehículo pasará a disposición municipal para los fines de su disposición final, pudiendo la Municipalidad, por medio de resolución fundada, optar por:

a) **Remate público:** El vehículo podrá ser subastado en remate público, para lo cual se publicará un aviso en medios electrónicos oficiales con una anticipación no inferior a 15 días, indicando las características del vehículo y la fecha, hora y lugar del remate. Lo recaudado en el remate se aplicará primero a cubrir los gastos de traslado, almacenamiento y notificación adeudados, así como las multas impagas asociadas al vehículo si las hubiere, y el saldo restante (si lo hubiere) ingresará a las arcas municipales.

b) **Destrucción o chatarrización:** Si el estado del vehículo se califica como inservible o su valor comercial es nulo o insuficiente para atraer postores en un remate, la Municipalidad podrá disponer su destrucción y posterior disposición como chatarra o residuos, cumpliendo con las normas ambientales y de seguridad aplicables. De esta actuación quedará acta circunstanciada. Realizado el remate o destrucción, el propietario perderá todo derecho sobre el vehículo o sobre el producto de su venta, sin perjuicio de las acciones legales que procedan por deudas pendientes si lo recaudado no cubriere la totalidad de los costos y multas. En caso de existir un saldo a favor luego de cubiertos todos los costos, este quedará en poder de la Municipalidad, y el antiguo propietario no tendrá derecho a reclamo posterior.

Artículo 12°.- De las Sanciones.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de tránsito por las infracciones que dieron origen al retiro del vehículo, el propietario o responsable del vehículo incurrirá en infracción a la presente ordenanza en los siguientes casos:

a) Mantener o abandonar un vehículo en la vía pública en las condiciones descritas en el artículo 3° (estado de abandono, falta de documentación, etc.), generando con ello una afectación al orden, la seguridad o el ornato público de la comuna.

b) Negarse injustificadamente a acatar la instrucción de retiro del vehículo emitida por autoridad competente, u obstaculizar o entorpecer las labores del personal municipal o de la grúa durante el procedimiento de retiro.

c) Retirar o intentar retirar el vehículo del corral sin haber cumplido el procedimiento legal (por ejemplo, sin pagar los derechos correspondientes o sin autorización municipal).

Estas infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local que corresponda, el cual podrá aplicar al responsable una multa de 1 a 5 UTM, según la gravedad de los hechos y el perjuicio

causado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.287 (sobre Juzgados de Policía Local) y demás normativas pertinentes. La imposición de esta multa es independiente de la obligación de pagar los derechos municipales por traslado y estadía, así como de las eventuales responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse si la conducta constituyere un delito (por ejemplo, daños a bienes públicos o desacato a la autoridad).

Artículo 13°.- De las Responsabilidades y Exención de la Municipalidad.

La Municipalidad de Cabo de Hornos velará por el buen resguardo de los vehículos en el Corral Municipal, pero no asumirá responsabilidad por daños propios del traslado o estadía que no provengan de negligencia grave por parte de su personal. Tampoco responderá por la pérdida o daño de objetos o accesorios que se encuentren al interior de los vehículos, salvo que se demuestre fehacientemente que ello ocurrió por acción dolosa o negligencia de los encargados de la custodia.

Para reforzar las medidas de seguridad, la Municipalidad deberá implementar y mantener un sistema de vigilancia y control mediante cámaras, que permita resguardar los vehículos bajo custodia, prevenir sustracciones o daños y respaldar la actuación de los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.

Si un vehículo ingresado al corral hubiera sido objeto de robo, hurto o uso no autorizado (por ejemplo, en caso de vehículos robados abandonados luego en la vía pública), el propietario quedará exento del pago de los derechos de traslado y almacenamiento, debiendo acreditar dicha situación con la correspondiente denuncia policial previa al retiro. En tal caso, la entrega del vehículo se hará sin cobro alguno, sin perjuicio de que el Municipio pueda repetir el cobro contra los responsables del ilícito si fueran habidos.

Artículo 14°.- De la Vigencia y Difusión.

La presente ordenanza entrará en vigencia, previa aprobación del Concejo Municipal, a partir de su publicación en el sitio web oficial de la Municipalidad de Cabo de Hornos y en un lugar destacado del edificio consistorial, sin perjuicio de su difusión adicional en la comunidad para conocimiento de todos los habitantes.

Disposiciones internas administrativas serán dictadas por el alcalde para la correcta ejecución de esta ordenanza, así como para la determinación inicial del lugar físico del Corral Municipal y la asignación del personal y recursos necesarios para su funcionamiento.

Cualquier normativa local previa que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza quedará derogada a contar de la entrada en vigencia de esta.

Artículo 15°.- De las Situaciones no previstas.

Cualquier situación no prevista expresamente en la presente ordenanza será resuelta por el alcalde dentro del ámbito de sus facultades legales, informando de ello al Concejo Municipal y en conformidad con la legislación vigente aplicable, siendo aplicables para estos efectos las normas establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

En lo no regulado específicamente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Tránsito y demás normas legales pertinentes.

Disposición Final

Remítase copia de la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local de Cabo de Hornos, a Carabineros de Chile con competencia en la comuna y a las Direcciones o Unidades Municipales involucradas en su ejecución, para los fines de su conocimiento y adecuada aplicación.”

De acuerdo a los VISTOS y CONSIDERANDO

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



CÉSAR SUAREZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

PFA/ POG/CSM/bcc

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Secretaría Municipal;
3. Dirección de Obras Municipales;
4. Control;
5. Archivo Oficina de Partes.



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE